

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2024-044531
Fecha de Radicado	28 de noviembre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0447
Tema	Liquidación y registro contable de activos y pasivos

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"me permito elevar las siguientes consultas, referente a una persona natural, comerciante, obligado a llevar contabilidad y perteneciente al grupo II:*

*(...) Las consultas son:*

- 1. En la contabilidad de esta persona natural debe retirar (dar de baja) los activos y pasivos que figuraban en su contabilidad, que se incluyeron en el inventario de liquidación de la sociedad conyugal, para formar una masa social común?*
- 2. Si la respuesta es afirmativa, el valor por el cual se retiran los activos es el acordado en el inventario? Esto le puede generar una pérdida la cuál se debe registrar en el patrimonio? o se retira por el valor que tiene contabilizado y como contrapartida patrimonio?*
- 3. A su vez se deben contabilizar los activos y pasivos asignados por la sentencia al valor de reconocimiento en el inventario de la liquidación y como contrapartida patrimonio?"*

### RESUMEN:

Los activos y pasivos que no cumplan con los criterios de reconocimiento establecidos en las NIIF para las PYMES deben darse de baja, registrando el efecto en los resultados del ejercicio. Los activos y pasivos asignados por sentencia judicial se reconocerán según su naturaleza y valor razonable, siguiendo las directrices aplicables en los estados financieros.

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las

desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto a las preguntas 1 y 2, con relación a los activos, el párrafo 2.37 del [Anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015](#), sobre “Conceptos y Principios Fundamentales”, establece:

*“(...) Un activo no se reconocerá en el estado de situación financiera cuando no se considere probable que, se vayan a obtener beneficios económicos en el futuro más allá del periodo actual sobre el que se informa. En lugar de ello, esta transacción dará lugar al reconocimiento de un gasto en el estado del resultado integral (o en el estado de resultados, si se presenta)”.*

En cuanto a los pasivos, el párrafo 2.39 señala:

*“Una entidad reconocerá un pasivo en el estado de situación financiera cuando:*

- (a) la entidad tiene una obligación al final del periodo sobre el que se informa como resultado de un suceso pasado;*
- (b) es probable que se requerirá a la entidad en la liquidación, la transferencia de recursos que incorporen beneficios económicos; y*
- (c) el importe de la liquidación puede medirse de forma fiable”.*

De acuerdo con lo anterior, los activos y pasivos que no cumplan con las definiciones establecidas en el marco de la NIIF para las PYMES deberán ser dados de baja en los estados financieros de la persona natural clasificada en el Grupo 2, reconociendo el efecto directamente en los resultados del ejercicio por el valor registrado en libros, toda vez que no se trata de una disposición por venta de estos elementos.

Ejemplos de la baja en cuentas de los diferentes conceptos que conforman los estados financieros incluyen, pero no se limitan, a los siguientes párrafos de la NIIF para las PYMES:

- Baja en cuentas de un activo financiero, párrafos 11.33 a 11.35;
- Baja en cuentas de un pasivo financiero, párrafos 11.36 a 11.38;
- Baja en cuentas de propiedades, planta y equipo, párrafos 17.27 a 17.30;
- Baja en cuentas de activos intangibles, párrafo 18.26, entre otros.

Estos párrafos proporcionan las directrices específicas para el tratamiento contable de cada uno de estos conceptos.

Respecto a la pregunta 3, los activos y pasivos asignados por la sentencia deberán reconocerse de acuerdo con su origen y naturaleza. Si el valor establecido en el inventario de liquidación corresponde al valor razonable de los elementos según lo

establecido en los párrafos 11.27 a 11.32 de la NIIF para las PYMES, el reconocimiento y medición de los elementos se realizará por dichos montos, contra el resultado del ejercicio.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



**Sandra Consuelo Muñoz Moreno**  
Consejera – CTCP

Proyectó: Michel Julieth Herrán Saldaña  
Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno  
Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez